

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITODISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, abril catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023).

**PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO**

DEMANDANTE LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA
ASUNTO INADMITE DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001-2023- 00091-00

Estudiada la demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial, por el señor **LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-1 y la Ley 2213 de 2022.

1. Estudiada la demanda se observa que la designación del Juez en la demanda y en el poder adjunto, se encuentra errados, siendo el correcto Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha, (Art. 82 Numeral 1° del C.G. del Proceso)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane. (Art. 82-6°, 84-3° del Código General del Proceso).

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil. Instaurado por el señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la doctora **SURADYS MONTERO AMAYA**, para actuar Sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito